



RESOLUCIÓN N° 0697-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de agosto del 2021

VISTO:

El Expediente N° 216-2018/SBNSDDI, que contiene la Resolución N° 1008-2019/SBN-DGPE-SDDI del 23 de octubre de 2019 (en adelante "la Resolución"), mediante la cual se aprobó la **VENTA DIRECTA** por causal de colindancia establecido en el literal a) del artículo 77° del *derogado D.S. N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias*, del predio de 34 769,64 m² ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito en la partida registral N° 11091937 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, con CUS N° 127748 (en adelante "el predio"), a favor de **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el "TUO de la Ley n.° 29151"), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN").
2. Que, se ha advertido errores materiales en el visto, considerando (tercero), y, artículos de la parte resolutive de "la Resolución" (primero, tercero y cuarto), al consignarse de manera errónea, el área de "el predio" así como la denominación de la empresa, dado que dice: "34 769,94 m²" y "PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ", debiendo decir: "34 769,64 m²" y "PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.".
3. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".
4. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 1008-2019/SBN-DGPE-SDDI del 23 de octubre de 2019, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 072-2021/SBN-SG, e Informe Técnico Legal N° 983-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de agosto de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar el error material contenido en el visto, considerando (tercero), y, artículos de la parte resolutive de la Resolución N° 1008-2019/SBN-DGPE-SDDI del 23 de octubre de 2019 (primero, tercero y cuarto), en los términos siguientes:

Donde dice:

“34 769,94 m²” – “**PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ**”

Debe de decir:

“34 769,64 m²” - “**PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**”

Regístrese y comuníquese

POI N° 18.1.1.12

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario